COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

6696 24/09/2019 12:54

2019090169294

AREA JURIDICA

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A LARRAÍN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA

SANTIAGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 6696

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N° 1, 5, 20 N° 4, 37, 52 y 67 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018 y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017;

2) Lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, en la Secciones I y II de la Norma de Carácter General N° 271 de 2009; y lo señalado en el párrafo primero de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 380 de 2015.

CONSIDERANDO:

I. DE LOS HECHOS

I.1. ANTECEDENTES GENERALES

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

1. El día 19 de junio de 2018, don Yakob Aníbal Mosa Shmes, en representación de Parinacota Fondo de Inversión Privado (en adelante también "la denunciante"), presentó una denuncia ante la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, también la "Comisión" o "CMF"). En ella, señala que existirían corredoras de bolsa que no habrían dado estricto cumplimiento al artículo 179 de la Ley N° 18.045 para votar en la junta ordinaria de accionistas de Blanco y Negro S.A. (en adelante, "Blanco y Negro"), el día 17 de abril de 2018, ejerciendo el derecho a voto en forma extralimitada, sin contar con el consentimiento previo, formal y escrito de los terceros propietarios de dichos valores.

2. El día 17 de abril de 2018, Blanco y Negro celebró una junta ordinaria de accionistas que tuvo por finalidad la elección de un nuevo directorio, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto social. Concluida la votación, se determinó que los accionistas de la serie A acordaron elegir como directores a los señores José Daniel Morón y Edmundo Valladares Hojas; mientras que, como directores de la serie B, se escogió a los siguientes directores, señores Alfredo Stohwing Leishner, Leonardo Battaglia Castro, Leonidas Vial Echeverría, José Miguel Jiménez Krzeminski, Gabriel Ruiz Tagle Correa, Yakob Aníbal Mosa Shmes y Paul Fontaine Benavides.

3. En dicha junta ordinaria de accionistas votaron varias corredoras de bolsa que mantienen valores en Blanco y Negro por cuenta de terceros, pero a nombre propio; a saber, BICE Inversiones Corredores de Bolsa; Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa; BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa; MCC S.A. Corredores de Bolsa; Valores Security S.A Corredores de Bolsa; BCI Corredor de Bolsa S.A.; Banco Estado S.A. Corredores de Bolsa; Itaú Corpbanca Corredores de Bolsa S.A.; Santander Corredores de Bolsa Limitada; Consorcio Corredores de Bolsa S.A.; y Banchile Corredores de Bolsa S.A.

4. La denuncia señala que algunas de estas corredoras de bolsa habrían votado en dicha junta de Blanco y Negro sin autorización o instrucción de los titulares de las acciones, en contravención a lo dispuesto en el artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045. Atendido aquello, se ofició a todas las corredoras que ejercieron su derecho a voto en la junta ordinaria de accionistas celebrada el 17 de abril de 2018, requiriéndoles las autorizaciones y/o instrucciones otorgadas por los titulares de las acciones para votar en ella.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

5. En dicho contexto, el 4 de julio de 2018, el gerente general de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (en adelante, también la "Corredora" o "Larraín Vial"), respondió el Oficio Reservado UI N° 209, y señaló que:

i. Respecto de 25.038.560 acciones, correspondientes a 527 clientes, votó con autorización de sus titulares, autorizaciones que, sin embargo, no adjuntó a su respuesta.

ii. Respecto de 20.054.895 acciones, que comprenden las referidas en el punto anterior, correspondientes a 13 clientes, además de autorización, contaba con instrucciones específicas para votar en la junta, las que adjuntó a su respuesta.

iii. Respecto de 18 clientes, titulares de 20.556 acciones, no había podido encontrar sus contratos, autorizaciones o instrucciones para votar.

6. Dado que Larraín Vial acompañó en su respuesta sólo las instrucciones, y no las autorizaciones de sus clientes, éstas últimas le fueron solicitadas mediante Oficio Reservado UI N° 227. En respuesta de 11 de julio de 2018, la Corredora acompañó dichas autorizaciones y además agregó que, *"por un error en el sistema"*, en su respuesta anterior de 4 de julio, informó a tres clientes, titulares de 5.494 acciones, con autorización, pero que, sin embargo, no contaba con ellas.

7. El 17 de agosto de 2018, respondiendo Oficio Reservado UI N° 330, que le pedía individualizar todos los accionistas respecto de los cuales votó en la junta ordinaria de Blanco y Negro de 17 de abril de 2018 sin autorización ni instrucciones, señaló que *"a esta fecha no ha sido posible dar con los contratos o autorizaciones de 21 clientes, titulares* de *26.050 acciones"*, que corresponden al siguiente listado:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

C.I	Acciones	Nombre Cliente
12.458.454-k	279	Lambruchini Abarca Paula Andrea
14.327.453-5	89	Correa Hernández Juan Carlos
15.332.558-8	2.500	Mendoza Solar Ricardo
18.396.645-6	1.523	Flores Bafalluy Cristóbal Alfonso
18.936.054-1	137	Vicari Gana Vicente
20.432.043-8	50	Meriggio Briones Sebastián
21.070.506-6	51	Acuña Rojas Marianela
21.182.539-1	50	Meriggio Briones Martín
21.527.599-k	1.000	Letter Contesse Lucas
22.038.036-k	1.000	Contesse Vásquez Jaime
22.316.244-4	1.000	Letter Contesse Diego
3.072.536-0	72	Ramírez Olivari Humberto
4.118.893-6	78	Sandoval Fuenzalida Iván Francisco
4.774.112-2	5.365	Novoa Vásquez Jovino
4.930.330-0	300	Parra Luis
6.527.692-5	5.365	Marchant Sepúlveda Carlos Enrique
7.984.143-9	2.682	Araya Chamorro Javier Ignacio
8.524.468-k	279	Ortega Weidmaier Marco Antonio
8.825.044-3	35	Meriggio Zamorano Sebastián
88.776.200-7	4.160	Inmobiliaria y Comercial Cantabria Limitada
9.979.683-9	35	Briones Bustos Paulina

8. Así, de los antecedentes recabados, se determinó que el día 17 de abril de 2018, Larraín Vial concurrió a la junta ordinaria de accionistas de Blanco y Negro, representada por el señor Pedro Osorio Aguilar y, dado que tenía en custodia acciones de esta sociedad por cuenta de terceros, pero a nombre propio, votó respecto de 21 de sus clientes, titulares de un total de 26.050 acciones, sin contar con las autorizaciones ni instrucciones necesarias.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

I.2. ANTECEDENTES RECOPILADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Durante la investigación, se agregaron al expediente los siguientes antecedentes:

1. Reducción a escritura pública del acta de la junta ordinaria de accionistas de Blanco y Negro de fecha 17 de abril de 2018 (fojas 64 a 71).

2. Nómina de asistentes y accionistas poderdantes a la junta ordinaria de accionistas de Blanco y Negro, enviada por Blanco y Negro, en respuesta al Oficio Reservado UI N° 201, en la que consta quién representó a la Corredora en la junta, y la cantidad de acciones por las que votó (fojas 72 a 90).

3. Respuesta de Larraín Vial a Oficio Reservado UI N° 209, de fecha 4 de julio de 2018, en que señala que, respecto de 25.038.560 acciones, correspondientes a 527 clientes, votó con autorización de sus titulares; respecto de 20.054.895 acciones, comprendidas entre aquellas que contaban con autorización, correspondientes a 13 clientes, además la corredora contaba con instrucciones específicas para votar en la junta; y respecto de 18 clientes, titulares de 20.556 acciones, no pudo encontrar sus contratos o autorizaciones para votar (fojas 291 a 292).

4. Trece documentos denominados "Instrucciones para representación en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o junta de tenedores de bonos", todos de fecha 16 de abril de 2018 (fojas 293 a 318). Constan en ellos, las instrucciones específicas dadas por Rentas ST Ltda. (9.927.870 acciones), Inversiones San José Ltda. (6.163.254 acciones), Inversiones San José Dos Ltda. (1.794.857 acciones), The Gilpin Fund Limited (1.108.888 acciones), Inversiones Carpe Vitam (464.666 acciones), José Miguel Barros Franco (300.000 acciones), José Miguel Barros Van H. (189.734 acciones), Juan de Dios Vial Larraín (80.475 acciones), Juan Luis Vial Claro (5.741 acciones), Carlos José Vial Claro (5.741 acciones), Martín Vial Claro (5.737 acciones), Juan Pablo Vial Claro (5.737 acciones) y Guillermo Undurraga (2.195 acciones), para votar en la junta ordinaria de accionistas de Blanco

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

y Negro de 17 de abril de 2018, con indicación de los directores por los cuales la Corredora debía votar.

5. Respuesta de la Corredora a Oficio Reservado UI N° 227, de fecha 11 de julio de 2018, que adjunta CD que contiene los contratos de custodia en que constan las autorizaciones entregadas por los titulares de acciones de Blanco y Negro a Larraín Vial, y en virtud de las cuales votó en la junta ordinaria de accionistas de 17 de abril de 2018 respecto de 25.038.560 acciones.

Asimismo, hace presente que, *"por un error en el sistema"*, aparecían tres clientes con contrato vigente, por lo que fueron informados con autorización en la respuesta anterior de fecha 4 de julio de 2018. Sin embargo, no fue posible encontrar las autorizaciones de estos tres clientes, titulares de 5.494 acciones.

6. Respuesta de Larraín Vial a Oficio Reservado UI N° 330, de fecha 17 de agosto de 2018, que contiene un listado que individualiza a 21 accionistas respecto de los cuales votó en la junta ordinaria de Blanco y Negro de 17 de abril de 2018, sin autorización ni instrucciones (fojas 344 a 345).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

II.1 FORMULACIÓN DE CARGOS

En virtud de los hechos anteriormente descritos, mediante Oficio Reservado N° 626 de fecha 26 de diciembre de 2018, que rola a fojas 392 del expediente administrativo, la Unidad de Investigación de esta Comisión procedió a formular cargos a Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, por cuanto *"infringió lo dispuesto en el artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; en las Secciones I y II de la Norma de Carácter General N° 271 de 31 de diciembre de 2009; y en el párrafo primero de la Sección*

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

IV de la Norma de Carácter General N° 380 de 2015, en tanto no contaba con ni mantenía a disposición de este Servicio los documentos físicos o electrónicos en que constaren las autorizaciones suscritas en el respectivo contrato de custodia de valores o las instrucciones otorgadas por los titulares de los valores en custodia, y en cuya virtud ejerció el derecho a voto por 21 clientes que representan 26.050 acciones de Blanco y Negro, en la junta ordinaria de accionistas de dicha sociedad de 17 de abril de 2018."

II.2. OTROS ANTECEDENTES.

a) A fojas 426 del expediente administrativo, Larraín Vial formuló sus descargos con fecha 15 de enero de 2019.

b) Mediante el Oficio Reservado UI N° 57 de fecha 17 de enero de 2019, se decretó la apertura de un término probatorio de 10 días.

c) Larraín Vial en el segundo otrosí de su presentación de 15 de enero de 2019, renunció expresamente al término probatorio.

d) La denunciante en presentación de 4 de febrero de 2019 solicitó diligencias probatorias, las cuales fueron rechazadas mediante Oficio Reservado UI N° 121 de fecha 6 de febrero de 2019, por ser manifiestamente innecesarias, en consideración a que la Corredora reconoció todos los hechos que le fueron imputados en el oficio de cargos y aceptó su calificación jurídica, no existiendo, por tanto, ningún hecho controvertido relevante para la decisión del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley N° 19.880.

e) Con fecha 8 de febrero de 2019, Larraín Vial se opuso a las diligencias probatorias solicitadas por la denunciante.

f) Con fecha 12 de febrero de 2019, la denunciante interpuso recurso de reposición en contra de Oficio Reservado UI N° 121 de fecha 6 de febrero de 2019. Mediante Oficio Reservado UI N° 139 de fecha 13 de febrero de 2019, se rechazó el recurso de reposición deducido.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

g) Mediante Oficio Reservado UI N° 156 de fecha 18 de febrero de 2019, la Unidad de Investigación de este Servicio remitió el expediente administrativo formado en el presente procedimiento al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

h) Mediante Oficio N° 6272 de 28 de febrero de 2019, este Servicio citó a la Corredora y a la denunciante a audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la que se celebró el día 6 de marzo de 2019 a las 15:00 horas en dependencias de esta Comisión, a la que asistieron el formulado de cargos, representado por el abogado Florencio Bernales Romero, y la denunciante, representada por el abogado Ignacio Ried Undurraga.

III. NORMAS APLICABLES.

1. Artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

"Las personas antes indicadas [agentes de valores, corredores de bolsa, bolsas de valores, bancos, o cualquier otra entidad legalmente autorizada, que mantenga valores por cuenta de terceros pero a nombre propio] *podrán ejercer el derecho a voto de los valores bajo su custodia únicamente si han sido autorizados expresamente para ello por el titular al momento de constituirse la referida custodia. En caso de no contar con dicha autorización, sólo podrán votar si han requerido instrucciones específicas al titular y en aquellos temas respecto de los cuales efectivamente las hubieren recibido. Para ello, podrán dividir su voto incluso en situaciones distintas de las elecciones de directores y deberán indicar expresamente al votar cada una de las materias sometidas a consideración de los inversionistas, el número total de acciones propias por las que votan y el número total de acciones por cuenta de terceros que votan a favor, en contra o respecto de las que no recibieron instrucciones. Las instrucciones de los dueños deberán constar en un registro reservado sujeto al control de la Superintendencia, que contendrá la información y deberá conservarse por el tiempo que ésta determine mediante norma de carácter general."*

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

2. Párrafo primero, de la Sección I, de la Norma de Carácter General N° 271 de 2009, que regula el registro de instrucciones establecido por el artículo 179 de la Ley N° 18.045.

"Las bolsas de valores, intermediarios de valores y demás entidades legalmente autorizadas que mantengan en custodia de valores de terceros a nombre propio, deberán llevar un registro de las instrucciones específicas que les entreguen los titulares de los valores para las votaciones en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, mediante sistemas físicos o electrónicos que garanticen su fiabilidad e integridad durante todo el período en que la información deba ser conservada."

3. Sección II de la Norma de Carácter General N° 271 de 2009, que regula el registro de instrucciones establecido por el artículo 179 de la Ley N° 18.045.

"Las entidades antes indicadas, que reciban autorizaciones al momento de constituirse la custodia por parte de los titulares de los valores, en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 179 de la ley 18.045, deberán mantener un registro en el que se anotará, la fecha en la que se otorgó la autorización respectiva, la identificación del cliente, indicación de los valores sobre los cuales trata dicha autorización, o si ésta es para todos los valores del titular mantenidos en custodia, y la fecha de término de dicha autorización o de revocación de la misma.

Con todo, las autorizaciones deberán constar en documento físico o electrónico y ser debidamente suscritas por los titulares de los valores o por quienes los representen, en tanto estén legalmente facultados para ello, debiendo quedar a disposición de la Superintendencia, en la oficina principal de cada entidad. En caso de constar en documentos electrónicos, éstas deberán ser suscritas mediante firma electrónica avanzada."

4. Párrafo primero, de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 380 de 2015, que regula el actuar de los corredores de bolsa,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

agentes de valores y corredores de bolsa de productos respecto a su relación con el cliente, y establece registros y documentación que deben mantener los intermediarios.

"Toda orden, instrucción, operación y actuación que reciba, entregue o realice el intermediario, y todo contrato que éste suscriba con su cliente, deberá quedar debidamente resguardado, registrado, documentado, respaldado y a disposición de esta Superintendencia."

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS

IV.1. Descargos.

Con fecha 15 de enero de 2019, Larraín Vial efectuó sus descargos expresando que no discute los hechos imputados en la formulación de cargos, ni su calificación jurídica, haciendo presente ciertas circunstancias a considerar al momento de evaluar la conducta de la Corredora.

La Corredora indicó que votó en la Junta sin contar con autorización o instrucción específica respecto de 26.050 acciones, correspondientes a 21 clientes, debido a un error involuntario, circunstancia que fue advertida a raíz del requerimiento de información efectuado por la Unidad de Investigación de esta Comisión.

A continuación, en cuanto a la gravedad de la conducta, afirma la inexistencia de consecuencias jurídicas derivadas del hecho, y el nulo impacto en el mercado financiero. Al respecto, señaló que el hecho no tuvo incidencia o consecuencia alguna –ni podría haberla tenido- en los acuerdos adoptados en la Junta. De esta forma manifiesta:

"Por su parte, según consta en el acta de la referida junta, en la votación para la elección de directorio participaron un total de 81.613.794 acciones y, por consiguiente, los clientes de Larraín Vial que carecían de autorización o instrucción

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

representaban solo el 0.03% aproximadamente del total de las acciones votadas, porcentaje que, evidentemente, no tiene la entidad para influir en el resultado de la elección."

"En otras palabras, aún si las acciones mal representadas se eliminaran de la votación o si los votos que representan se adicionasen a otro candidato, el resultado de la elección del directorio de la sociedad habría sido exactamente el mismo."

Para sustentar su afirmación, menciona que el día 6 de julio de 2018, Blanco y Negro celebró una junta extraordinaria de accionistas con el objeto de analizar y votar la revocación del directorio elegido en la junta del 17 de abril, antes de la expiración de su mandato. En dicha junta se habría acordado no revocar el directorio, lo que haría innegable la inexistencia de consecuencias jurídicas derivadas de la conducta.

Por otra parte, la Corredora expresa que habría otorgado una colaboración determinante en el esclarecimiento de los hechos objeto de cargos, reconociendo el error incurrido y poniendo a disposición de la CMF todos los antecedentes del caso. De esta forma:

"(...), en las respuestas de 27 de junio, de 4 de julio, de 11 de julio y de 17 de agosto, todas ellas de 2018, Larraín Vial acompañó todas las autorizaciones e instrucciones específicas de sus clientes para votar en la junta de accionistas de Blanco y Negro e individualizó todos los accionistas respecto de los cuales votó sin autorización ni instrucciones."

Finalmente, señala que debe tenerse presente la filtración a la prensa del Oficio Reservado UI N° 627, mediante el cual la Unidad de Investigación informaba a la denunciante la formulación de cargos contra Larraín Vial, lo que le generó un perjuicio enorme e inconmensurable. Al respecto indica que *"la sola publicidad que se le ha dado a la formulación de cargos en contra de mi representada constituye sin duda la mayor sanción que podría haberse cursado en su contra."*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

IV.2. Análisis.

Que, en primer lugar, conforme al mérito de lo expuesto, consta que Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa no ha controvertido los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo sancionatorio, ni su carácter de incumplimientos normativos. En tal sentido, se limitó a indicar que no contaba con la autorización general o instrucción específica para votar en la junta de accionistas celebrada el 17 de abril de 2018 de 21 clientes, titulares de 26.050 acciones, conducta que se produjo debido a un error involuntario, y a señalar ciertas circunstancias que a su parecer se deberían tener presente al momento de evaluar su conducta.

De esta forma, consta que concurrió a la Junta de Accionistas de Blanco y Negro, y ejerció el derecho a voto respecto de 26.050 acciones que mantenía en custodia a nombre de terceros, correspondientes a 21 clientes, sin contar con autorizaciones o instrucciones específicas, lo cual implicó infringir el artículo 179 de la Ley N° 18.045 en la parte que dispone *"podrán ejercer el derecho a voto de los valores bajo su custodia únicamente si han sido autorizados expresamente para ello por el titular al momento de constituirse la referida custodia. En caso de no contar con dicha autorización, sólo podrán votar si han requerido instrucciones específicas al titular y en aquellos temas respecto de los cuales efectivamente las hubieren recibido."*, al ejercer el derecho a voto por las acciones bajo su custodia sin tener las autorizaciones o instrucciones correspondientes.

Sin embargo, se levantará el cargo en la parte que se refiere al incumplimiento del párrafo primero de la Sección I de la NCG N° 271 en cuanto los intermediarios de valores *"deberán llevar un registro de las instrucciones específicas que les entreguen los titulares de los valores para las votaciones"*; la Sección II de la Norma Carácter General N° 271 que dispone que *"Las entidades antes indicadas, que reciban autorizaciones al momento de constituirse la custodia por parte de los titulares de los valores, en virtud de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 179 de la ley 18.045, deberán mantener un registro"*; y el párrafo primero de la Sección IV de la NCG N° 380 que establece que: *"Toda orden. instrucción, operación y actuación que reciba, entregue o realice el intermediario, y todo contrato que éste suscriba con su cliente, deberá quedar debidamente resguardado, registrado,*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

documentado, respaldado y a disposición de ésta Superintendencia", ya que, respecto de los 21 clientes por los que se votó sin contar con autorización o instrucción específica, no se pueden considerar incumplidas las obligaciones de registrar y custodiar instrucciones, dado que estas no habrían existido.

Cabe reiterar, que la conducta infraccional se da justamente por ejercer el derecho a voto sin contar con las autorizaciones o instrucciones específicas, de modo que la falta de estas en los registros pertinentes, da cuenta en forma indubitada, de una infracción al artículo 179 de la Ley N° 18.045.

Sin embargo, si bien se ha estimado levantar la parte del cargo en lo que se refiere a las obligaciones registrales antes indicadas, ello no obsta a que sea un imperativo de los intermediarios, manejar esta información y registros de manera tal que exista plena certeza de que los inversionistas por los cuales se ejerce el derecho a voto, sean quienes hayan dado autorizaciones e instrucciones en tal sentido.

De esta manera, si bien cabe considerar lo señalado por Larraín Vial en sus descargos, en cuanto a que su conducta no tuvo incidencia en los acuerdos adoptados en la Junta de Blanco y Negro, ello no desvirtúa la infracción imputada que se configura al haber ejercido el derecho a voto en una junta de accionistas, sin tener la habilitación para ello, no contando con respaldos de las autorizaciones o instrucciones que los accionistas titulares del derecho a voto le hubieren otorgado al efecto. Lo mismo ocurre respecto a su argumento de que en una siguiente junta extraordinaria de accionistas de Blanco y Negro se habría ratificado el Directorio elegido en la junta ordinaria de accionistas de 17 de abril, por cuanto la conducta infraccional se verifica en la junta a la que concurrió y ejerció el derecho a voto, no en circunstancias posteriores.

En relación al hecho de que la Corredora impute las infracciones a un "error involuntario" y no a una actuación deliberada, es menester tener presente que, para el ejercicio de la potestad punitiva por parte del órgano administrativo, basta la mera inobservancia o contravención de la norma que establece el deber de conducta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

Respecto a la alegación de colaboración sustancial y determinante en el esclarecimiento de los hechos, se observa que sólo se limitó a responder los requerimientos efectuados por la Unidad de Investigación, sin aportar antecedentes anexos por iniciativa propia, lo que será ponderado más adelante.

Finalmente, en cuanto a la divulgación del Oficio Reservado UI N°627 a la prensa, ello no dice relación con la conducta infraccional observada en la junta de accionistas de 17 de abril de 2018, por lo que no resulta apta para levantar o atenuar los cargos.

V. CONCLUSIONES

Es menester señalar, en forma preliminar, que las conductas a sancionar dan cuenta de infracciones a las normas que regulan a los intermediarios de valores, y en especial, las obligaciones de las corredoras de bolsa, respecto de las instrucciones que les confieren sus clientes, quienes encomiendan la custodia de sus valores a este tipo de agentes para que gestionen sus inversiones, siendo ilícitos que afectan la fe pública y los intereses de los inversionistas.

De esta manera, se ha verificado una infracción en cuanto a concurrir a ejercer el derecho a voto, en la junta de accionistas de la sociedad en que los clientes invierten por intermedio de la corredora, sin contar con la respectiva autorización del inversionista.

Es del caso señalar que las corredoras de bolsa son agentes de vital importancia para el mercado de valores, cuya labor resulta fundamental para el adecuado funcionamiento del mercado en el que participan, en cuanto permiten el acceso de las personas al mercado de valores. Reconociendo su importancia, la Ley de Mercado de Valores regula la actividad desarrollada por los corredores de bolsa, la que solo puede ser realizada por entidades que estén inscritas en el registro que para ese efecto lleva esa Comisión.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

En relación a los deberes de conducta, los intermediarios deben actuar en interés de sus clientes, siempre dentro del marco de las atribuciones otorgadas por la legislación y normativa aplicable y las instrucciones del titular de los valores.

En dichas circunstancias, la ley reafirma los principios básicos relativos al ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de valores, exigiendo que, aun cuando estos últimos los hubieren entregado en custodia a una corredora de bolsa, ésta última deba contar con una autorización o instrucción para poder ejercer el derecho a voto por ellos.

De esta forma, conductas que infrinjan dicho deber, suponen una vulneración a los derechos de los terceros, cuyo interés no se ve reflejado en las decisiones que se adopten en las entidades de las que forman parte. En el mismo sentido, conductas como la constatada afectan el normal funcionamiento del mercado en general.

Asimismo, es fundamental para el funcionamiento del mercado que los intermediarios de valores cumplan con el nivel de diligencia exigido en cuanto a mantener y conservar registros y respaldos de todas las operaciones relativas a los valores que mantengan por cuenta de terceros. En las actividades de intermediación y custodia de valores, los inversionistas depositan su confianza sustentados en la credibilidad y responsabilidad detentadas por los intermediarios, quiénes deben ejercer el giro para el cual fueron autorizados con el nivel de cuidado y competencia que una actividad como gestionar bienes de terceros supone.

En virtud de lo ya expuesto, y de los antecedentes que se han tenido a la vista dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, esta Comisión ha llegado a la conclusión que Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa ha infringido lo dispuesto en el artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045, al haber ejercido el derecho a voto en la junta ordinaria de accionistas de Blanco y Negro S.A. de fecha 17 de abril de 2018 respecto de 26.050 acciones, correspondientes a 21 clientes, sin contar con las autorizaciones o instrucciones específicas otorgadas al efecto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

VI. DECISIÓN

VI.1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado las presentaciones y antecedentes contenidos en el procedimiento administrativo, llegando al convencimiento que, respecto de los cargos formulados, se ha verificado la infracción a lo dispuesto en el artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045.

VI.2. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la conducta, por cuanto infringe obligaciones propias de los corredores de bolsa con sus clientes e inversionistas, constituyendo ilícitos que pueden afectar su relación de confianza y la fe pública, particularmente al no considerar las obligaciones para con los inversionistas, sus intereses y las instrucciones que estos han otorgado y que constituyen su especial manifestación de voluntad.

ii. La Corredora no ha desvirtuado su participación en las infracciones imputadas.

iii. No se observan antecedentes que den cuenta que la Corredora haya obtenido algún beneficio económico en virtud de las infracciones constatadas.

iv. En cuanto al daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del mercado financiero, la conducta vulnera la confianza depositada por los inversionistas en aquellas entidades a quienes la autoridad les otorga una licencia para intermediar valores de terceros, ejerciendo derechos de los cuales no tienen titularidad, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento de las entidades participantes del mercado, deteriorando la

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

credibilidad de este tipo de entidades y el nivel de cuidado con que ejercen sus principales actividades, como es la custodia de los valores y las operaciones que en virtud de ellos se efectúan.

v. A la corredora se la han aplicado las siguientes sanciones:

- Resolución Exenta N°315 de 2004, que aplica sanción de multa de UF 400, por lo dispuesto en en el inciso 2° del artículo 8, en los artículos 33 y 58 de la Ley 18.045; la Norma de Carácter General N° 119
- Resolución Exenta N°576 de 2004, que aplica sanción de multa de UF 300, por infracción a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y al artículo 39 de la Ley 18.045
- Resolución Exenta N°157 de 2011, que aplica sanción de multa de UF 400, por infracción al artículo 34 de la Ley N° 18.045
- Resolución Exenta N°297 de 2013, que aplica sanción de multa de UF 200, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 12, en relación a lo previsto en el artículo 33 de la Ley N° 18.045
- Resolución Exenta N°223 de 2014, que aplica sanción de multa de UF 200.000 por infracción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 53 de la Ley N° 18.045, y en los artículos 64 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile y 66 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago (actualmente en reclamación judicial).

Sin perjuicio de lo anterior, las referidas sanciones no serán consideradas para efectos de la determinación del monto de la multa que se aplicará mediante la presente resolución, atendido que ha transcurrido un plazo mayor a cuatro años.

vi. En cuanto a la capacidad económica del infractor, de acuerdo a la información contenida en los Estados Financieros al 31 de marzo de 2019, Larraín Vial registra (en miles de pesos) un Capital de $9.933.858, Resultados acumulados por $ 80.804.603, Resultados del ejercicio por $ 4.083.679 y un Patrimonio total de $ 93.467.512.

vii. No se observan eventuales sanciones aplicadas con anterioridad por la Comisión en las mismas circunstancias o por infracción a las normas aplicables en este caso.

viii. En lo que se refiere a la colaboración que Larraín Vial haya prestado a la Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción, se hace presente que la Corredora pese a que durante el presente procedimiento sancionatorio no ha controvertido los hechos materia de la formulación de cargos, no prestó una colaboración especial, limitándose a responder los requerimientos formulados, a los que está obligada en su calidad de fiscalizada.

VI.3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo para el Mercado Financiero, en Sesión Extraordinaria N° 64, de 24 de septiembre de 2019, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta, y los comisionados doña Rosario Celedón Förster, don Christian Larraín Pizarro, don Kevin Cowan Logan y don Mauricio Larraín Errázuriz, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, ROSARIO CELEDÓN FÖRSTER, CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO, KEVIN COWAN LOGAN Y MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ, RESUELVE:

1. Aplicar a **Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a **500 unidades de fomento**, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en el artículo 179 inciso tercero de la Ley N° 18.045.

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

3. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

4. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

5. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO * PRESIDENTE

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE

CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
COMISIONADO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl

ROSARIO CELEDÓN FORSTER
COMISIONADO

KEVIN COWAN LOGAN
COMISIONADO

MAURICIO LARRAÍN ERRAZURIZ
COMISIONADO

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl